

cabe ninguna duda de que esta independencia de juicio, junto con el sistema de nombramiento de los miembros del tribunal y las normas sobre abstención y recusación, convierten al tribunal en un órgano técnico que hace posibles a la vez objetividad y eficacia en la selección de los opositores.

Sin embargo, esta independencia de juicio no debe amparar, como sucede en ocasiones, la desconsideración a los opositores o la falta de transparencia a la hora de expresar las razones de la actuación de los tribunales. No podemos olvidar que, aunque independientes, los tribunales actúan por cuenta de la Diputación Provincial y la comprometen con sus actuaciones ante la opinión pública. Por ello, sin inmiscuirse en la fijación, corrección o calificación de pruebas selectivas, cabe establecer normas de aplicación obligada sobre publicidad de la realización de pruebas, anonimato de los aspirantes, motivación de las calificaciones o derecho de información de los opositores, que garanticen unos mínimos de calidad en la actuación de todos los tribunales.

Por ello, en su virtud el Pleno Provincial en sesión de 24 de Febrero de 1994 aprobó las siguientes NORMAS:

#### PRIMERA: CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS SELECTIVAS.

1.- La fecha, hora y lugar del primer ejercicio de una convocatoria para la provisión definitiva de una plaza deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, con al menos un mes de antelación sobre la fecha prevista. Los anuncios sobre la realización del resto de las pruebas, así como las calificaciones, deberán publicarse en el Tablón de edictos de la Corporación, debiendo existir al menos 48 horas entre una prueba y la siguiente.

2.- Cuando la prueba selectiva consista en una entrevista, examen oral o cualquier otra que debe realizarse aspirante por aspirante, o en los supuestos en que los aspirantes deban realizar una lectura pública o defensa de una prueba ya realizada, el tribunal seleccionador deberá hacer público con una antelación de 48 h. en el tablón de edictos el calendario de realización de las pruebas, especificando para cada sesión los aspirantes llamados, el día, la hora y el lugar de realización.

#### SEGUNDA: GARANTÍA DEL SECRETO DEL CONTENIDO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

1.- A fin de garantizar el secreto del contenido de las pruebas selectivas, los tribunales seleccionadores arbitrarán las medidas precisas para garantizar que los respectivos ejercicios son elaborados el mismo día de realización de la prueba.

2.- Cuando sea preciso mecanografiar o reproducir el ejercicio antes de su entrega a los aspirantes. Se realizarán todas las operaciones necesarias en presencia de al menos dos miembros del tribunal, uno de los cuales será forzosamente el secretario.

#### TERCERA: GARANTÍA DEL ANONIMATO DE LOS ASPIRANTES

1.- Cuando las bases de la convocatoria no especifiquen que se deba proceder a la lectura pública de un ejercicio, las pruebas escritas deberán realizarse garantizando el anonimato de los aspirantes.

Para ello, el aspirante introducirá en un sobre pequeño una cabecera con sus datos personales, y lo introducirá a su vez, junto a su examen (que no contendrá datos personales) en un sobre grande que será cerrado antes de entregarlo al secretario del tribunal.

2.- En la corrección del ejercicio escrito el secretario deberá otorgar a cada examen y su correspondiente sobre

### REGLAMENTO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA NORMATIVA SOBRE CALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS.

#### I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española establece como principios informadores de los procesos selectivos en las Administraciones públicas los de publicidad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad. Justamente, para hacer realidad estos principios la normativa sobre función pública configura los Tribunales Seleccionadores como órganos independientes, que no están vinculados más que a las bases de la convocatoria a la hora de emitir un juicio técnico sobre la aptitud de los aspirantes. No

pequeño un número correlativo, sin proceder, en ningún caso, a la apertura de dicho sobre, ya que contiene la identificación de los aspirantes.

3.- La apertura de los sobres identificativos tendrán lugar en una sesión pública, que el tribunal anunciará con 24 horas de antelación a su realización en el tablón de edictos.

En dicha sesión se anunciará en primer lugar la calificación correspondiente a cada número, y finalizado dicho proceso se procederá a la apertura de sobres par identificar a quién corresponde cada número.

#### **CUARTA: MOTIVACIÓN DE LAS CALIFICACIONES**

1.- La necesidad de motivar las actuaciones de la administración obliga a los tribunales seleccionadores a expresar en las actas de las sesiones los criterios de valoración utilizados en sus calificaciones, expresando cuando sea posible las condiciones que determinan que un aspirante supere o no una prueba selectiva.

2.- Cuando deba aplicarse un baremo de méritos en el cual la formación académica, los cursos de perfeccionamiento o la experiencia profesional se valoren en función de su relación con el contenido de la plaza convocada, el tribunal deberá expresar en sus actas qué formación, conocimiento o práctica profesional configuran un "curriculum" valorable a la luz del perfil del puesto convocado.

#### **QUINTA: OBJETIVIDAD DE LAS CALIFICACIONES**

1.- La calificación de cada prueba selectiva se obtendrá mediante la media aritmética de las otorgadas por todos los miembros presentes.

2.- Cuando la calificación otorgada por un miembro del tribunal sea superior o inferior en más de dos puntos a la media del tribunal no será tenida en cuenta, y la calificación definitiva se obtendrá a través de la media aritmética del resto de las calificaciones otorgadas.

#### **SEXTA: PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES**

1.- Las calificaciones otorgadas por un tribunal, salvo las que resulten no aptos, deberán de publicarse en el tablón de edictos de la Corporación.

2.- Cuando la calificación otorgada en una fase de concurso corresponda a varios apartados del baremo de méritos, deberá de reflejarse en el edicto de publicación cada una de las puntuaciones parciales y la puntuación total de dicha fase.

#### **SÉPTIMA: ACCESO DE LOS OPOSITORES AL EXPEDIENTE**

1.- Todo opositor tendrá derecho durante la tramitación de un proceso selectivo a consultar su ejercicio y a conocer los criterios de calificación utilizados por el tribunal.

Para ello, deberá solicitarlo por escrito dirigido al Presidente del Tribunal, el cual dispondrá lo necesario para hacer efectivo ese derecho en un plazo no superior a 10 días.

2.- Finalizado un proceso selectivo, los aspirantes disconformes con sus resultados, podrán, en su calidad de interesados, solicitar y obtener en un plazo no superior a 10 días el acceso y vista del expediente, incluidos exámenes y actas, si así lo requiriese, levantándose la correspondiente diligencia. En todo caso la solicitud de acceso al expediente deberá formularse por escrito.

Salamanca, 28 Febrero de 1994.-El Presidente, José Dávila Rodríguez.